



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 368-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : Resolución de fecha 05 de enero de 2023

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera

ADMINISTRADO : Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 015-2023-2023-MEM/DGFM-REINFO, de fecha 05 de enero de 2023, de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), se señala que atendiendo a la información espacial (Shapefile), remitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) mediante Oficio N° 602-2019-SERNANP-J, ingresado con Escrito N° 3006624, de fecha 24 de diciembre de 2019, referente a las áreas restringidas para la actividad minera que dicha entidad administra, corresponde que la DGFM, en el marco de las competencias previstas en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, determine si alguna inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se encuentra superpuesta al Área de Conservación Regional "Ausangate", establecida mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de diciembre de 2019.
- Asimismo, la DGFM señala que, analizada la información del REINFO, en relación a las inscripciones y a las coordenadas declaradas, se ha podido identificar en el derecho minero "VELASCO ALVARADO", código 04-00166-17, tres (03) inscripciones que se encuentran superpuestas al polígono del Área de Conservación Regional "Ausangate" y que son:

N°	DATOS DEL MINERO		ESTADO DE LA INSCRIPCIÓN	COORDENADAS DECLARADAS/INCLUIDAS					RESULTADOS
	RUC	NOMBRE		ZONA	PUNTO 1 NORTE	PUNTO 1 ESTE	PUNTO 2 NORTE	PUNTO 2 ESTE	
1	10252045690	CHILLIHUANI PPACSI RAYMUNDO	SUSPENDIDA	19	8480728	271037	8480410	271049	Coordenadas dentro del ANP
2	20606405287	EMPRESA MINERA SNOWY S.C.R.L.	VIGENTE	19	8479370	272117	8479957	272781	Coordenadas dentro del ANP
3	10415946240	YUPANQUI MAMANI ASENSIO	SUSPENDIDA	19	8480423	271495	8480999	272423	Coordenadas dentro del ANP

- De igual manera, se señala que las inscripciones en el REINFO de las personas antes señaladas, se encuentran superpuestas al Área de Conservación Regional "Ausangate", que es un Área Natural Protegida, por lo tanto, constituye un área restringida para el desarrollo de actividades mineras, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo indica el literal a) del artículo 3) del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336. Se adjunta como Anexo I el plano respectivo (fs. 003).



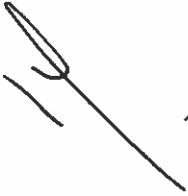
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 368-2024-MINEM/CM

- 
4. Mediante resolución de fecha 05 de enero de 2023, de la DGFM, sustentada en el Informe N° 015-2023-2023-MEM/DGFM-REINFO, se resuelve revocar, entre otros, la inscripción en el REINFO de Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por encontrarse superpuesta a un área restringida a la actividad minera, como es el Área de Conservación Regional "Ausangate", que constituye causal de revocación, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
 5. Por Escrito N° 3607371, de fecha 06 de noviembre de 2023, Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada solicita la nulidad de la notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2023, de la DGFM.
 6. Mediante Auto Directoral N° 403-2023-MINEM/DGFM, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve calificar como de revisión el escrito señalado en el numeral anterior, concederlo y elevar el expediente al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Memo N° 03185-2023/MINEM/DGFM, de fecha 14 de diciembre de 2023.
 7. Por Escrito N° 3732833, de fecha 15 de abril de 2024, Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada amplía los argumentos de su recurso de revisión.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. No se le notificó la resolución de revocación de su inscripción en el REINFO, incumpliendo con el procedimiento regular administrativo. Asimismo, en el acta de notificación se ha dejado constancia que falta el número, posiblemente haciendo referencia a que el domicilio le corresponde a la Comunidad de Trapiche y en dichos lugares, no se tiene numeración de predios, por lo que, era necesario que se notifique mediante las autoridades locales.
 9. Cuando se realiza su exclusión del REINFO, ni siquiera le permitieron que presente sus alegatos de descargo, pese a estar su inscripción en estado vigente; perjudicándolo enormemente debido a que ya tiene implementado los componentes mineros y presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus aspectos correctivo y preventivo.
 10. El Ministerio del Ambiente cuestionó el título de la concesión minera "VELASCO ALVARADO", de la cual es titular, sosteniendo que dicha concesión minera se encuentra superpuesta al Área de Conservación Regional Ausangate, siendo dicho cuestionamiento declarado infundado por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 615-019-MINEM/CM, de fecha 06 de diciembre de 2019.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

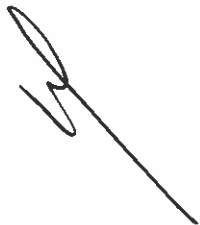
Es determinar si la revocación de la inscripción en el REINFO de Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ordenada mediante resolución de fecha 05 de enero de 2023, de la DGFM, se realizó conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 368-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
12. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
13. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 
14. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
15. El Decreto Supremo N° 012-2019-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de diciembre de 2019, que establece el Área de Conservación Regional "Ausangate", sobre la superficie de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas (66514.17 ha), ubicada en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y en los distritos de Pitumarca y Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante del decreto supremo.
- 
16. El artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1105, que regula las restricciones para el Acceso al Programa de Formalización Minera, que señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho decreto legislativo, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la citada norma, aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.
17. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336, que regula las restricciones para el Acceso al Proceso de Formalización Minera, que establece que las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral.
18. El numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece que la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 368-2024-MINEM/CM

Energía y Minas, actúa de oficio revocando las inscripciones en el REINFO efectuadas al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293 o la Ley N° 31007, que se encuentren superpuestas a áreas naturales protegidas, debiendo sustentar su decisión en un informe técnico y/o legal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el caso de autos, mediante resolución de fecha 05 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 015-2023-MINEM/DGFM-REINFO, la DGFM resolvió revocar del REINFO, entre otros, la inscripción de Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, respecto del derecho minero "VELASCO ALVARADO", por incurrir en la causal de revocación, establecida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que señala que la DGFM actúa de oficio revocando las inscripciones en el REINFO efectuadas al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293 o la Ley N° 31007, que se encuentren superpuestas a áreas naturales protegidas, debiendo sustentar su decisión en un informe técnico y/o legal.
20. De acuerdo al Informe N° 015-2023-MINEM/DGFM-REINFO, se advierte que la inscripción en el REINFO de la recurrente se encuentra dentro del derecho minero "VELASCO ALVARADO", código 04-00166-17 que está superpuesta Área de Conservación Regional "Ausangate", que es un Área Natural Protegida.
21. Conforme a los actuados del expediente y a las normas antes glosadas en la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación al Principio de Legalidad, ya que, conforme a lo verificado por la autoridad minera y de acuerdo a lo establecido en el 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, el derecho minero "VELASCO ALVARADO", en donde la recurrente declaró realizar actividades mineras se encuentra superpuesto al Área de Conservación Regional "Ausangate", razón por la cual la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.
22. En cuanto a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera ha actuado en estricta aplicación al Principio de Legalidad, ya que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, la DGFM actúa de oficio revocando las inscripciones en el REINFO que se encuentren superpuestas a áreas naturales protegidas, como en el presente caso.
23. Respecto al argumento expuesto por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que el pronunciamiento del Consejo de Minería sobre el recurso de revisión contra el otorgamiento del título de la concesión minera "VELASCO ALVARADO", ubicado en los distritos de Ocongate y Pitumarca, provincia de Quispicanchi y Ocongate, departamento de Cusco, se realizó cuando aún no existía el Área de Conservación Regional "Ausangate".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 368-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contra la resolución de fecha 05 de enero de 2023, de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Minera Snowy Gold Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contra la resolución de fecha 05 de enero de 2023, de la Dirección General de Formalización Minera, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATÓRA LETRADO (a.i.)